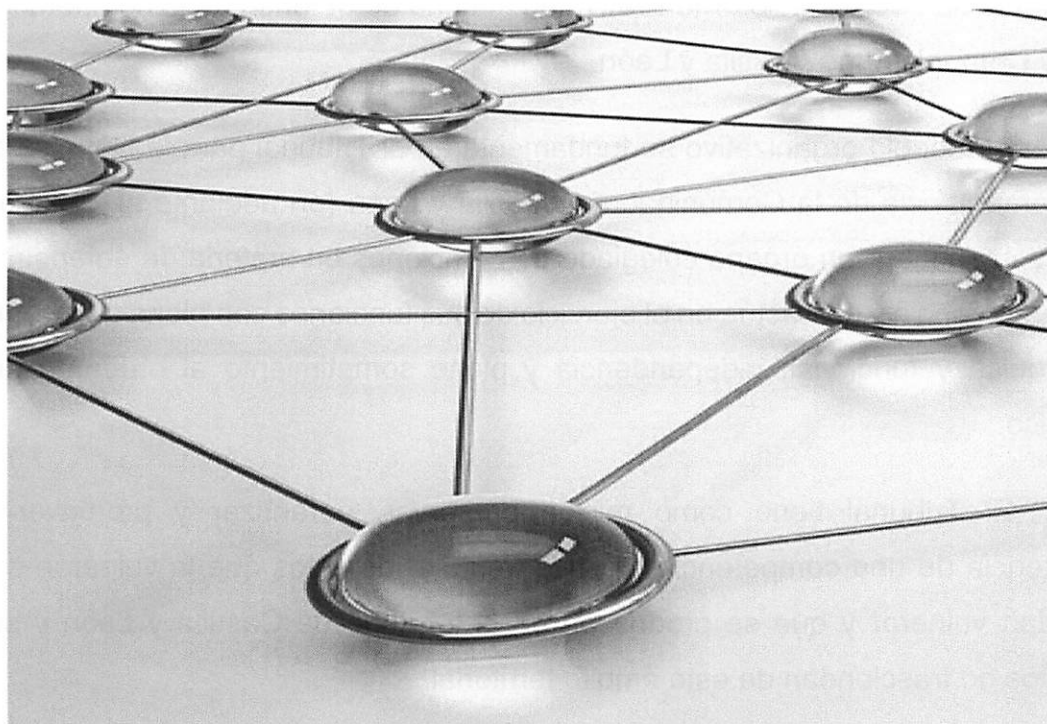


Memoria de actividad

Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León

2020



La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los artículos 70.1, 20º y 21º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de legislación sobre defensa de la competencia y la promoción de la competencia en el ámbito de la comunidad autónoma, sin perjuicio de las competencias que ostenta la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia; y de acuerdo con el artículo 76.15º de la norma estatutaria, tiene atribuida, como competencia de ejecución, "a defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la comunidad.

En ejecución de las competencias asumidas, el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, determina la configuración del modelo organizativo en materia de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

El modelo organizativo se fundamenta en el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León (en adelante el Tribunal), que se configura un órgano colegiado con funciones en materia de defensa de la competencia y que actúa en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía jerárquica y funcional, independencia y pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

El Tribunal tiene como misión preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva frente a los actos que la vulneren o la puedan vulnerar y que se produzcan en el territorio de Castilla y León y sus efectos no trasciendan de este ámbito territorial.

A estos efectos, el Tribunal ejerce las funciones de defensa de la competencia y de promoción de la competencia con el fin de garantizar una

competencia real entre todos los operadores económicos y, en consecuencia, favorecer e impulsar la actividad económica en Castilla y León.

El Tribunal está constituido por un presidente, dos vocales y un secretario. Concluido el mandato de los miembros del Tribunal, la Junta de Castilla y León, por Acuerdo 2/2020, de 30 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León del día 3 de febrero de 2020, procedió al nombramiento de los miembros del Tribunal.

En la actualidad, los miembros son:

- Presidente: D. Lucio Gabriel de la Cruz, doctor ingeniero industrial.
- Vocales:
 - D^a María del Carmen Mantero y García Lorenzana, catedrática de economía aplicada de la Universidad de León, y
 - D^a Helena Villarejo Galende, Profesora Titular de Derecho Administrativo en el Departamento de Derecho Público de la Universidad de Valladolid y Secretaria General de la Universidad de Valladolid.
- Secretaria: D^a Susana Perandones Peidró, funcionaria del cuerpo de letrados de la Comunidad de Castilla y León.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de defensa y de promoción de la competencia, el Tribunal cuenta con el Servicio para la Defensa de la Competencia.

En defensa de la competencia, el Tribunal ejerce la potestad sancionadora en el ámbito de las conductas colusorias, abuso de posición de dominio y

falseamiento de la libre competencia por actos desleales; conductas todas ellas prohibidas por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En este ámbito, el Tribunal ejerce las funciones que la ley atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Por otro lado, el Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los grupos de trabajo creados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el uso de la aplicación REC (Red de Competencia), aplicación que sirve para conectar a todas las autoridades de competencia a nivel autonómico y nacional.

En el año 2020, el Tribunal ha participado en las diferentes reuniones convocadas por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Se pueden destacar las siguientes:

- El 2 de junio de 2020 se reunió el Grupo de trabajo de promoción de la competencia con el objeto de analizar la regulación de las ayudas de Estado en la Unión Europea y el papel de la promoción de la competencia en la recuperación económica.

- El 26 de junio de 2020 tuvo lugar la reunión con la Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y de Competencia y los presidentes de las autoridades autonómicas de competencia con motivo del nuevo nombramiento de la Presidenta y con el objeto de analizar el reto de la transposición de la Directiva ECN+.

- El 2 de julio de 2020 tuvo lugar el Seminario online: A W@CompetitionIberia Talk: what now, a change of course or business as usual?. En el que se abordó la forma de afrontar por las autoridades de competencia la nueva realidad tras la pandemia del COVID-19 y los desafíos futuros.

- El 14 de julio de 2020 se reunió el Grupo de trabajo de promoción de la competencia al objeto de la presentación por la Autoridad Andaluza de la Competencia del Plan de Mejora en la Regulación en Andalucía.

La Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, constituye el eje fundamental de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en esta materia. El principio básico de actuación es la atribución a las autoridades autonómicas la competencia respecto de aquellas actuaciones contrarias a la competencia que se realicen en su territorio y cuyos efectos no excedan de ese ámbito territorial; de modo que la autoridad nacional de competencia ejerce sus funciones en relación con todas las actuaciones contrarias a la competencia cuyos efectos excedan del territorio autonómico o bien afecten al conjunto del mercado nacional.

Para garantizar el cumplimiento de este principio básico de coordinación, existe un mecanismo de asignación de expedientes en aplicación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

Uno de los papeles fundamentales que desempeña la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia es el de velar por la aplicación uniforme de la normativa de competencia en todo el territorio nacional bien personándose como parte interesada en todos los procedimientos incoados por las autoridades autonómicas de competencia, bien impugnando ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos dictados por las autoridades autonómicas de competencia.

En el año 2020, la Comisión Nacional de la Competencia se ha personado en todos los procedimientos incoados en el ámbito de Castilla y León.

El año 2020 ha sido un año marcado por la pandemia del COVID-19.

Para responder a las circunstancias excepcionales que se han vivido, fundamentalmente durante el segundo trimestre del 2020, a partir de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los órganos competentes en materia de defensa de competencia han realizado un gran esfuerzo profesional.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, al igual que el resto de las autoridades europeas y nacionales de defensa de la competencia, y consciente de los efectos y consecuencias sociales y económicas de la crisis provocada por el COVID-19, ha considerado que la defensa de la competencia es esencial para asegurar la igualdad entre las empresas; que cobra un papel esencial en situaciones de crisis como la originada en el 2020 por el COVID-19.

Por ello, y con el fin de preservar, garantizar y promover la existencia de una competencia efectiva en los mercados de ámbito autonómico y con efectos limitados al territorio de Castilla y León y, en particular, en el de los servicios funerarios, el Tribunal encargó, en la primera quincena del mes de abril, al Servicio para la Defensa de la Competencia la realización de las actuaciones necesarias en orden a comprobar y vigilar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en el sector del mercado de los servicios funerarios desde el inicio del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarado por el Gobierno de la Nación.

El Tribunal, en materia de promoción de competencia, ha participado en el Seminario de Derecho de la Competencia, organizado, entre otros, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid y la Cámara Franco-Española de Comercio e Industria, y que tuvo lugar el 14 de febrero de 2020 en la sede de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid.

En su intervención, el Tribunal puso de manifiesto el papel fundamental que desempeñan las empresas en la labor de evitar, prevenir, detectar y eliminar conductas que vulneran la competencia libre y leal, adoptando medidas de autorregulación o adoptando medidas internas de prevención y detección de comportamientos que pueden atentar a la competencia.

Por otro lado, se recalcó la intervención de las Administraciones Públicas en una economía de mercado. Las Administraciones Públicas, con sus actuaciones, pueden incidir en la actividad empresarial de los operadores económicos y del desarrollo de un país, y por lo tanto, debe respetar la libre competencia.

Uno de los casos más evidente de incidencia de actos de la Administración en la actividad empresarial es la contratación pública.

Como ha señalado la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, en la contratación pública confluyen circunstancias que la convierten en un área relativamente más proclive a la existencia de prácticas anticompetitivas que perjudican, si no se corrigen, a la Administración Pública, a los potenciales competidores y, en último término, a los ciudadanos y contribuyentes.

Esta incidencia se reconoce expresamente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; ley que configura una serie de medidas que persiguen la salvaguarda de la defensa de la competencia; salvaguarda que se configura como uno de los principios esenciales al que debe someterse la contratación pública.

En el año 2020, se han resuelto cinco procedimientos en materia de defensa de la competencia, tanto sancionadores como de vigilancia. A continuación, se exponen los cinco procedimientos y una breve reseña de la posición del Tribunal:

I. Resolución TDC/SAN/1/2020, de 21 de julio. Información reservada en cumplimiento de la Resolución TDC/SAN/12/2019. Servicios funerarios.

En cumplimiento de la Resolución SAN/12/2029, por la que el Tribunal acordó declarar caducado el procedimiento administrativo e instar la incoación de un nuevo expediente sancionador, por poder existir alguna otra empresa implicada, el Tribunal decidió, a la vista de la investigación reservada efectuada por el Servicio para la Defensa de la Competencia, no incoar procedimiento y archivar las actuaciones seguidas en la información reservada por no existir indicios de conductas contrarias a la libre competencia.

II. Resolución TDC/SAN/2/2020, de 21 de julio. Denuncia por presuntas conductas contrarias a la competencia. Subasta pública.

Se denuncia por el Consorcio de las Siete Juntas del Valle de Sotoscueva (Burgos) la actuación seguida por los licitadores en la subasta pública para el aprovechamiento cinegético de determinados montes de utilidad pública.

La denuncia hace referencia a determinadas actuaciones, llevadas a cabo por los participantes en la licitación convocada por el consorcio para el aprovechamiento cinegético de cinco montes de utilidad pública al entender el órgano de contratación que se dan las circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de prácticas concertadas llevadas a cabo por los concurrentes a las subastas públicas, presentando ofertas y renunciando a las mismas, con objeto de que uno solo de los licitadores accediera a ser el adjudicatario.

El Tribunal acuerda no incoar procedimiento y archivar las actuaciones seguidas en la información reservada, abierta con ocasión

de la denuncia presentada por el Consorcio de las Siete Juntas del Valle de Sotoscueva contra los licitadores de la subasta pública de aprovechamiento cinegético de los montes del citado consorcio, por no existir indicios de conductas contrarias a la libre competencia.

III. Resolución TDC/SAN/3/2020, de 28 de octubre. Denuncia por presunto abuso de posición de dominio. Servicios funerarios.

Denuncia presentada contra una mercantil de servicios funerarios en la provincia de Salamanca por presuntas infracciones de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El Tribunal declara que la empresa denunciada ha cometido una infracción grave prevista en el artículo 62.3.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, por un abuso de posición de dominio en el mercado de prestación de servicios funerarios en los municipios de Aldehuela de Yetes, Villanueva del Conde, Chagarcía Medianero, Valdefuentes de Sangusín, y Navales y su zona de influencia, todos ellos de la provincia de Salamanca, por la aplicación en las relaciones comerciales o de servicios de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloca a unos competidores en situación desventajosa frente a otros y que ha tenido por efecto la obstaculización de la competencia en el mercado de servicios funerarios en los municipios citados. Declara responsable a la empresa denunciada y le impone una sanción cinco mil novecientos setenta y nueve euros y cincuenta y siete céntimos.

IV. Resolución TDC/SAN/4/2020, de 28 de octubre. Denuncia contra una Mancomunidad por supuestos actos de competencia desleal. Transporte funerario

La denuncia señala la posible existencia de un acto de competencia desleal por parte de la Mancomunidad en la prestación de los servicios de transporte funerario mediante el pago de una tasa; ello según la denuncia induce a error a los consumidores sobre el precio de la prestación del servicio y forma parte de una estrategia encaminada a eliminar competidores del mercado e impedir que acceden otros.

Como viene señalando el Tribunal Supremo en diferentes sentencias (valga por todas la Sentencia 1436/2018, de 1 de octubre) no toda manifestación de competencia desleal es constitutiva de infracción sancionable por las autoridades de competencia porque, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, para ello resulta necesario que se trate de actos de competencia desleal que por falsear la competencia afecten al interés público.

Del resultado de la información reservada no acredita la existencia de indicios de un acto de competencia desleal, primer requisito previsto en el artículo 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio. De modo que, no existiendo indicios claros de actos de competencia desleal, no cabe a entrar valorar la concurrencia del segundo requisito legalmente previsto, la afectación del interés público.

El Tribunal decide no incoar procedimiento y archivar las actuaciones seguidas en la información reservada, abierta con ocasión de la denuncia presentada contra la Mancomunidad Alta Sierra de Pinares (Burgos).

V. Resolución TDC/SAN/5/2020, de 28 de octubre. Denuncia por presuntas conductas concertadas. Agencias de Viajes.

Denuncia presentada por la Federación Empresarial de Asociaciones Territoriales de Agencias de Viaje (FETAVE), contra la

Asociación Palentina de Agencias de Viajes (APAV); la Asociación Segoviana de Agencias de Viajes (ASAV); la Asociación Vallisoletana de Agencias de Viajes (AVAV); la Asociación Zamorana de Agencias de Viajes (AZAV); la Asociación Burgalesa de Empresarios de Agencias de Viajes (ABEAV); la Asociación Salmantina de Agencias de Viajes (ASAV Salamanca); la Asociación Provincial de Agencias de Viajes de León (APROLAV); la Asociación de Agencias de Viajes Independientes de Ávila (ASAVIA) y Federación Castellanoleonesa de Asociaciones de Agencias de Viajes (FECLAV), por presuntas prácticas contrarias a la Ley 15/2007, de 3 de julio, en la comercialización del programa de servicios turísticos "Club 50 Viajafacyl".

El Tribunal acuerda la terminación convencional del procedimiento sancionador; declara vinculantes los compromisos asumidos por las organizaciones denunciadas y acuerda que cualquier incumplimiento de los compromisos vinculantes tendrá la consideración de infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia.